DOI: 10.9732/2026.V132.1428

Gobernanza global de la inteligencia artificial y desigualdad estructural: universalismo normativo y asimetrías regulatorias Norte–Sur

Global governance of artificial intelligence and structural inequality: normative universalism and North-South regulatory asymmetries

Isnel Martínez Montenegro[1]
Víctor Antonio Navarrete Acuña[2]

Resumen: La gobernanza global de la inteligencia artificial (IA) se ha consolidado como un régimen normativo heterogéneo, compuesto por principios éticos, recomendaciones, marcos de gestión de riesgos, estándares técnicos y, en determinados contextos, regulaciones jurídicamente vinculantes. Estos instrumentos, promovidos por la OCDE, el G7, la Unión Europea y el sistema de Naciones Unidas, particularmente la

1 Académico de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, Chile. Doctor en Derecho, Ciencia Política y Criminología de la Universidad de Valencia, España. Orcid: https://orcid.org/0000-0003-0322-1071

2 Universidad Católica de Temuco. Cientista Político Universidad Católica de Temuco, Chile. Dirección de Investigación, Universidad Católica de Temuco, Chile. https://orcid.org/0009-0009-6162-6481

UNESCO, se articulan en torno a principios de centralidad humana, protección de derechos fundamentales, seguridad y desarrollo sostenible. Este artículo sostiene que, pese a su formulación universalista, dicha arquitectura privilegia instrumentos cuya implementación efectiva requiere elevadas capacidades institucionales, regulatorias y tecnológicas, lo que puede generar efectos distributivos asimétricos entre Estados del Norte Global y del Sur Global. Mediante un análisis jurídico-comparado de dichos marcos, del Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (AI Act) y del caso de Chile, el estudio identifica una tensión estructural entre universalismo normativo y asimetrías materiales de implementación. Se concluye que la configuración actual de la gobernanza global de la IA, aunque formalmente orientada a la armonización, la protección de derechos y la inclusión, puede contribuir a consolidar ventajas regulatorias y de estandarización en favor de actores con mayores capacidades, limitando la efectividad material de los objetivos que proclama.

Palabras clave: gobernanza global; inteligencia artificial; desigualdad estructural; Norte–Sur; soft law.

Abstract: The global governance of artificial intelligence (AI) has consolidated as a heterogeneous normative regime, composed of ethical principles, recommendations, risk management frameworks, technical standards and, in certain contexts, legally binding regulations. These instruments, promoted by the OECD, the G7, the European Union and the United Nations system, particularly UNESCO, are articulated around principles of human-centricity, protection of fundamental rights, security and sustainable development. This article argues that, despite its universalist formulation, this architecture privileges instruments whose effective

implementation requires high institutional, regulatory and technological capacities, which may generate asymmetric distributive effects between Global North and Global South States. Through a comparative-legal analysis of these frameworks, of the European Union Artificial Intelligence Act (AI Act) and of the case of Chile, the study identifies a structural tension between normative universalism and material implementation asymmetries. It concludes that the current configuration of global AI governance, although formally oriented towards harmonization, the protection of rights and inclusion, may contribute to consolidating regulatory and standardization advantages in favour of actors with greater capacities, limiting the material effectiveness of the objectives it proclaims.

Keywords: global governance; artificial intelligence; structural inequality; North-South; soft law.

Resumo: A governança global da inteligência artificial (IA) consolidou-se como um regime normativo heterogêneo, composto por princípios éticos, recomendações, marcos de gestão de riscos, padrões técnicos e, em determinados contextos, regulamentações juridicamente vinculantes. Esses instrumentos, promovidos pela OCDE, pelo G7, pela União Europeia e pelo sistema das Nações Unidas, particularmente a UNESCO, articulam-se em torno de princípios de centralidade humana, proteção de direitos fundamentais, segurança e desenvolvimento sustentável. Este artigo argumenta que, apesar de sua formulação universalista, essa arquitetura privilegia instrumentos cuja implementação efetiva exige elevadas capacidades institucionais, regulatórias e tecnológicas, o que pode gerar efeitos distributivos assimétricos entre Estados do Norte Global e do Sul Global. Por meio de uma análise jurídico-comparada desses marcos, do Regu-

lamento de Inteligência Artificial da União Europeia (AI Act) e do caso do Chile, o estudo identifica uma tensão estrutural entre o universalismo normativo e as assimetrias materiais de implementação. Conclui-se que a atual configuração da governança global da IA, embora formalmente orientada à harmonização, à proteção de direitos e à inclusão, pode contribuir para consolidar vantagens regulatórias e de padronização em favor de atores com maiores capacidades, limitando a eficácia material dos objetivos que proclama.

Palavras-chave: governança global; inteligência artificial; desigualdade estrutural; Norte-Sul; soft law.

Introducción

La inteligencia artificial (IA) se ha consolidado como uno de los principales vectores de transformación económica, social y jurídica a escala global. Sus aplicaciones abarcan ámbitos como la administración pública, la economía y el trabajo, la salud, la educación y la producción y circulación de conocimiento[3], generando simultáneamente expectativas de eficiencia e innovación, así como crecientes preocupaciones en torno a riesgos sistémicos, protección de derechos fundamentales y desigualdades estructurales[4]. En este contexto, la gobernanza jurídica de la IA ha adquirido una relevancia estratégica en la agenda de organizaciones internacionales, foros intergubernamentales y esquemas regionales de regulación[5].

3 SÁNCHEZ ACEVEDO, 2022, p. 257; UNESCO, 2021, p. 33-38; GUAÑA MOYA; RICALDE PALOMINO; PIZARRO ESQUIVEL, 2026, [s.p.].

4 CRAWFORD, 2021, p. 1-8; SÁNCHEZ ACEVEDO, 2022, p. 257.

5 BRAVO-PLACERES, 2025, p. 5; GUAÑA MOYA; RICALDE PALOMINO; PIZARRO ESQUIVEL, 2026, [s.p.].

A diferencia de otros ámbitos tecnológicos tradicionalmente regulados mediante tratados internacionales vinculantes, la gobernanza global de la IA se ha estructurado principalmente como un régimen normativo fragmentado, compuesto por instrumentos de soft law, principios éticos, recomendaciones no vinculantes, marcos de gestión de riesgos y procesos de estandarización técnica, complementados por desarrollos regulatorios regionales de carácter obligatorio. Entre los instrumentos más influyentes se encuentran los Principios sobre Inteligencia Artificial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Hiroshima AI Process impulsado por el G7, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial adoptada por la UNESCO, y el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea (AI Act), aprobado en 2024 como el primer marco regulatorio integral y jurídicamente vinculante en esta materia[6]. Estos instrumentos comparten una narrativa normativa convergente. De manera reiterada, establecen como objetivos centrales la promoción de una inteligencia artificial centrada en el ser humano, la protección de los derechos fundamentales, la seguridad, la transparencia y la contribución al desarrollo sostenible y al bienestar social. En el plano normativo-discursivo, la gobernanza global de la IA se configura así como un proyecto de vocación universalista, orientado a generar beneficios colectivos y a reducir brechas tecnológicas y sociales preexistentes, incluidas aquellas que estructuran las relaciones entre el Norte Global y el Sur Global[7] Sin embargo, la convergencia normativa no implica necesariamente convergencia material ni simetría en la

6 OECD, 2019, p. 1-2; G7, 2023, p. 1-2; UNESCO, 2021, p. 1-2; EUROPEAN UNION, 2024, art. 1.

7 JOBIN; IENCA; VAYENA, 2019, p. 389; NACIONES UNIDAS, 2024, p. 1-2; LOPE-CERVANTES et al., 2026, e602057.

implementación. La literatura crítica en economía política internacional y gobernanza global ha advertido que los instrumentos normativos internacionales no son neutrales en sus efectos, sino que reflejan y, en ciertos casos, reproducen asimetrías de poder, capacidad institucional y participación entre actores estructuralmente desiguales[8]. En el ámbito de la IA, estas asimetrías se expresan en la concentración de infraestructura computacional, capacidad de desarrollo tecnológico, acceso a datos y expertise regulatoria, factores que condicionan la posibilidad efectiva de cumplir, influir o definir estándares globales[9].

Este artículo se fundamenta en la idea de que la arquitectura normativa de la gobernanza global de la inteligencia artificial, incluyendo los instrumentos que se privilegian, los mecanismos de implementación que se proponen y los supuestos de capacidad que los sostienen, constituye un espacio analítico central para examinar la reproducción de desigualdades estructurales entre el Norte Global y el Sur Global. En este marco, se argumenta que la creciente centralidad de estándares técnicos, marcos de gestión de riesgos, obligaciones de reporte, auditorías y códigos de conducta voluntarios tiende a beneficiar a Estados y actores privados con alta capacidad institucional y tecnológica, al mismo tiempo que traslada cargas relevantes de implementación y cumplimiento hacia jurisdicciones y organizaciones con recursos más limitados.

Este fenómeno se intensifica en la medida en que los instrumentos de gobernanza no son neutrales desde el punto de vista jurídico-técnico: cada estándar, obligación de reporte o mecanismo de auditoría incorpora presupuestos

8 BÜTHE; MATTLI, 2011, p. 42-44; ABBOTT et al., 2016, p. 719; GILL, 2020, p. 1261; HINCAPIÉ, 2023, p. 277; VÉRTIZ-QUEREVALÚ et al., 2026, e602016.

9 COULDRY; MEJIAS, 2019, p. 5-10; CRAWFORD, 2021, p. 211-213.

sobre capacidades institucionales, infraestructura y recursos que se encuentran desigualmente distribuidos en el sistema internacional[10]. En contextos como el chileno, la adopción de marcos regulatorios diseñados en el Norte Global, sin procesos suficientes de adaptación institucional, puede profundizar asimetrías preexistentes al desconocer tanto las desigualdades en la producción de la tecnología como las limitaciones estructurales de capacidad regulatoria propias del Sur Global.

A partir de esta constatación, la pregunta de investigación que orienta el análisis es la siguiente: ¿de qué manera la gobernanza global de la inteligencia artificial reproduce desigualdades estructurales entre el Norte Global y el Sur Global? La tesis que se sostiene es que, si bien los principales marcos globales de IA declaran objetivos de inclusión, equidad y reducción de brechas, su diseño operativo privilegia instrumentos más accesibles para actores con mayores capacidades institucionales y tecnológicas, lo que puede contribuir a la reproducción, e incluso a la profundización, de las desigualdades estructurales que atraviesan la relación Norte–Sur[11].

Desde el punto de vista metodológico, el artículo adopta un enfoque cualitativo, teórico-interpretativo, basado en el análisis jurídico de documentos normativos mediante codificación temática deductiva y en una comparación jurídico-política en tres niveles: (i) los principales marcos globales y foros de gobernanza (OCDE, G7 y sistema ONU/UNESCO); (ii) el régimen regional europeo, con especial referencia al Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión

10 BÜTHE; MATTLI, 2011, p. 15; ABBOTT et al., 2016, p. 721; GILL, 2020, p. 1261; HINCAPIÉ, 2023, p. 277; VÉRTIZ-QUEREVALÚ et al., 2026, e602016.

11 MARTÍNEZ MONTENEGRO; NAVARRETE ACUÑA; ROJAS BAUVIGNET, 2025, p. 163-165.

Europea; y (iii) el caso de Chile como experiencia de recepción y adaptación normativa en un contexto del Sur Global con capacidades institucionales intermedias. El objetivo no es la evaluación empírica de sistemas algorítmicos específicos, sino el análisis de cómo las arquitecturas normativas de la gobernanza de la IA estructuran condiciones desiguales de implementación y cumplimiento.

Desde un punto de vista epistemológico, el estudio se inscribe en la tradición interpretativa de la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales, la cual concibe las normas jurídicas, los principios regulatorios y los marcos de gobernanza como artefactos discursivos e institucionales atravesados por relaciones de poder, supuestos normativos y distribuciones desiguales de capacidad. En este marco, la gobernanza global de la IA es entendida como un campo en el que convergen racionalidades técnicas, discursos ético-políticos y arquitecturas regulatorias que producen efectos diferenciados según las condiciones estructurales de los actores involucrados[12].

Esta posición epistemológica, en los términos de Creswell y Creswell[13], articula de manera coherente worldview, diseño y método: el enfoque interpretativista justifica la adopción de un diseño cualitativo basado en análisis documental; dicho diseño orienta la selección de técnicas de análisis comparado jurídico-político y codificación temática, excluyendo aproximaciones cuantitativas o experimentales cuya racionalidad epistemológica resulta incompatible con el objeto de estudio. En el plano de las Relaciones Internacionales, este enfoque se alinea con la perspectiva descrita por Devin[14], en la cual el análisis empírico-inductivo de los

12 GUERRERO-SIERRA; DE LA PEÑA; ROJAS MORA, 2025, p. 256-259.

13 CRESWELL; CRESWELL, 2017, p. 5-6, 12.

14 DEVIN, 2018, p. 10-11.

textos normativos se combina con una interpretación estructural orientada a la identificación de patrones regulatorios subyacentes.

En este marco, los métodos empleados son el jurídico comparado y el exegético jurídico[15], aplicados a la reconstrucción doctrinal de los instrumentos normativos y a su contrastación entre distintos niveles de gobernanza. Esta aproximación permite comprender la gobernanza de la IA como un campo normativo híbrido, donde confluyen soft law, hard law y estándares técnicos, cuya eficacia depende de condiciones materiales desigualmente distribuidas en el sistema internacional.

En coherencia con lo anterior, el análisis de los documentos normativos se realiza mediante codificación temática deductiva, aplicada a instrumentos internacionales, regionales y nacionales relativos a la inteligencia artificial. Esta técnica no constituye un análisis crítico del discurso en sentido estricto, sino un procedimiento de análisis cualitativo estructurado, conforme a Perri y Bellamy[16], en el que las categorías analíticas son definidas ex ante a partir del marco teórico y aplicadas sistemáticamente al corpus para identificar convergencias, tensiones y presupuestos normativos implícitos.

El corpus analizado está compuesto por fuentes normativas primarias, oficiales y verificables. En el nivel global se incluyen los Principios de Inteligencia Artificial de la OCDE[17], el Hiroshima AI Process del G7[18] y los instrumentos del sistema de Naciones Unidas, en particular la Recomen-

15 MARTÍNEZ MONTENEGRO, 2023, p. 3.

16 PERRI 6; BELLAMY, 2011.

17 OECD, 2019, p. 1-3; OECD, 2024, p. 1-3.

18 G7, 2023, p. 1-2.

dación de la UNESCO sobre la Ética de la IA[19] y la Resolución A/RES/78/265 de la Asamblea General[20]. En el nivel regional se analiza el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea[21], en cuanto primer régimen jurídicamente vinculante y transversal sobre IA. En el nivel nacional se estudia el caso de Chile a través de la Política Nacional de Inteligencia Artificial[22] y el Proyecto de Ley sobre IA[23], entendido como un caso instrumental situado de recepción normativa en el Sur Global.

El corpus analizado está compuesto exclusivamente por documentos oficiales, públicos y verificables, producidos por organizaciones internacionales, foros intergubernamentales y autoridades estatales. Su selección no es arbitraria: responde simultáneamente a criterios de relevancia institucional (el peso de cada actor en la definición de la agenda global de gobernanza de la IA), influencia normativa (la capacidad de cada instrumento de generar efectos más allá de sus destinatarios directos) y diversidad de instrumentos regulatorios (la necesidad de contrastar distintos modos de gobernanza, desde el soft law hasta la regulación vinculante). Esta combinación permite observar no solo qué se dice en los marcos globales, sino cómo distintos tipos de instrumentos distribuyen de manera diferente las cargas y capacidades requeridas para su implementación.

El análisis se basa en una lectura sistemática e iterativa del corpus, orientada a identificar patrones discursivos, supuestos normativos e instrumentos regulatorios. Las dimen-

19 UNESCO, 2021, p. 1-2.

20 NACIONES UNIDAS, 2024, p. 1-2.

21 EUROPEAN UNION, 2024, art. 1.

22 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, 2024, [s.p.].

23 CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE, 2024, p. 1.

siones analíticas fueron definidas deductivamente a partir del marco conceptual expuesto en la Sección I, en particular de los conceptos de orquestación normativa, estandarización como dispositivo de poder e isomorfismo mimético. El proceso de codificación se desarrolló en dos etapas: una primera lectura de identificación de fragmentos relevantes y una segunda de verificación de consistencia, ajustando solapamientos entre categorías. En coherencia con Babbie[24], se reconoce que las dimensiones no son mutuamente excluyentes, por lo que un mismo fragmento puede expresar simultáneamente más de una categoría analítica; en estos casos, lo relevante no es la exclusividad de la codificación, sino la configuración del patrón estructural resultante.

Se emplea una estrategia de codificación temática cualitativa estructurada en cinco dimensiones: (1) retórica universalista (inclusión, derechos humanos, desarrollo sostenible), (2) instrumentos de gobernanza privilegiados (estándares, auditorías, gestión de riesgos, evaluaciones de conformidad), (3) presupuestos de capacidad institucional y técnica, (4) arquitectura de participación y toma de decisiones, y (5) mecanismos redistributivos o de apoyo. Este esquema permite comparar sistemáticamente documentos de distinta naturaleza jurídica y origen institucional, preservando coherencia analítica en la comparación multinivel.

Este estudio asume explícitamente una posición reflexiva respecto de su propia inscripción institucional. Como advierte Williams, la investigación interpretativa debe reconocer su implicación en las estructuras que analiza. En este sentido, el presente trabajo se produce desde una institución académica latinoamericana inserta en los regímenes internacionales objeto de estudio, lo que condiciona tanto el acceso al corpus como el lugar de enunciación. Esta condición no

24 BABBIE, 2016, p. 395-397.

invalida el análisis, pero exige reforzar la transparencia metodológica y la cautela inferencial respecto de sus alcances de generalización[25].

Desarrollo

I. Materialidad tecnológica, colonialismo de datos y difusión normativa: hacia una comprensión estructural de la gobernanza global de la IA

Para una adecuada comprensión de las implicancias Norte–Sur de la gobernanza global de la inteligencia artificial, resulta metodológicamente necesario desplazar el análisis desde una concepción puramente normativo-discursiva hacia una aproximación que incorpore la materialidad constitutiva de estas tecnologías. Lejos de constituir artefactos inmateriales o sistemas meramente algorítmicos, los sistemas de IA se encuentran anclados en infraestructuras físicas de gran escala, cadenas globales de suministro tecnológico, regímenes intensivos de datos y matrices energéticas altamente concentradas en determinadas regiones geográficas. Esta condición material determina, en buena medida, la distribución global de capacidades de desarrollo, regulación y auditoría de sistemas de IA.[26]

En este sentido, Crawford[27] ha sostenido que la inteligencia artificial debe ser comprendida como un sistema socio-técnico inserto en dinámicas globales de extracción

25 WILLIAMS, 2003, p. 10-11, 193-195.

26 BROCHADO FERREIRA, 2024, [s.p.].

27 CRAWFORD, 2021, p. 8, 18.

de recursos naturales, trabajo humano y conocimiento, con efectos distributivos profundamente asimétricos a escala internacional. En una línea complementaria, Couldry y Mejias[28] introducen el concepto de colonialismo de datos para describir la forma en que la captura masiva y sistemática de datos reproduce lógicas históricas de extracción, acumulación y subordinación, particularmente en contextos del Sur Global. Ambos enfoques, aun cuando no se sitúan directamente en el plano de la teoría de la regulación, resultan decisivos para la comprensión jurídico-estructural del fenómeno, en la medida en que evidencian que las capacidades materiales que sustentan la gobernanza de la IA no están uniformemente distribuidas, sino concentradas en actores y espacios geopolíticos específicos.

Desde esta perspectiva, los marcos regulatorios globales que prescinden de una consideración explícita de dichas asimetrías materiales corren el riesgo de operar bajo una lógica de naturalización de la desigualdad estructural, al asumir como universalmente disponibles capacidades que, en realidad, están altamente concentradas. En consecuencia, la dimensión material no constituye un elemento externo al análisis normativo, sino una condición de posibilidad de su eficacia y de su implementación efectiva.

Asimismo, este artículo se inscribe en el campo de la literatura sobre difusión de políticas públicas y regulación tecnológica, la cual analiza los procesos mediante los cuales normas, estándares y marcos regulatorios son adoptados, adaptados o reinterpretados en contextos nacionales diferenciados. En este sentido, Radu ha demostrado que las estrategias nacionales de inteligencia artificial tienden a articular combinaciones variables de emulación de modelos regulatorios dominantes y adaptación a condiciones institu-

28 COULDRY; MEJIAS, 2019, p. 5-7.

cionales locales, dando lugar a trayectorias regulatorias híbridas.[29] Este fenómeno ha sido conceptualizado en la literatura organizacional como isomorfismo mimético[30], esto es, un mecanismo mediante el cual, en contextos de incertidumbre, los actores institucionales tienden a reproducir estructuras consideradas legítimas o exitosas en el plano internacional, incluso cuando su adecuación funcional al contexto receptor no ha sido plenamente verificada.

En el ámbito específico de la gobernanza digital, este mecanismo tiende a favorecer la adopción acrítica de marcos normativos provenientes del Norte Global, los cuales se presentan como estándares técnicamente neutrales, pero incorporan supuestos implícitos de capacidad institucional, densidad regulatoria y sofisticación administrativa que no son homogéneamente replicables.

Los tres ejes conceptuales desarrollados en este apartado, orquestación normativa, estandarización como dispositivo de poder y materialidad tecnológica, no operan de manera independiente, sino que se articulan en una arquitectura explicativa integrada[31]. La orquestación normativa describe el mecanismo de gobernanza indirecta, caracterizado por la actuación de intermediarios técnicos, epistémicos y organizacionales en la producción y circulación de estándares. La estandarización constituye el principal instrumento de dicho mecanismo, en tanto traduce principios normativos generales en dispositivos técnicos que distribuyen de manera asimétrica costos de cumplimiento y beneficios regulatorios entre quienes los diseñan y quienes los implementan. Por su parte, la materialidad tecnológica delimita las condicio-

29 RADU, 2021, p. 178-179.

30 DIMAGGIO; POWELL, 1983, p. 151-152.

31 ABBOTT et al., 2016, p. 719-721; BÜTHE; MATTLI, 2011, p. 42-44; BARNETT; DUVALL, 2005, p. 43, 48.

nes estructurales que determinan la posibilidad efectiva de participación en dichos procesos, en función de la concentración geográfica de infraestructura, datos y conocimiento especializado[32].

Cuando estos tres elementos convergen, como ocurre en la gobernanza global de la inteligencia artificial, se configura un sistema en el cual el universalismo discursivo coexiste estructuralmente con la desigualdad material, no como resultado de una contradicción contingente, sino como expresión de una arquitectura institucional implícita. En este contexto, el isomorfismo mimético que caracteriza la recepción de estos marcos en países como Chile opera como el principal mecanismo de reproducción y estabilización de dichas asimetrías a nivel nacional[33], cuestión que será desarrollada en la Sección III.

En este punto, la articulación entre materialidad tecnológica, difusión normativa y gobernanza algorítmica permite formular una primera inferencia de alcance estructural: la gobernanza global de la inteligencia artificial no puede ser comprendida adecuadamente como un simple proceso de armonización regulatoria, sino como un campo de producción normativa profundamente condicionado por desigualdades previas en la distribución global de capacidades tecnológicas. En este sentido, la circulación de estándares, principios y marcos de gobernanza no opera en un espacio neutro, sino en un entorno caracterizado por asimetrías persistentes en infraestructura digital, capacidades de cómputo y control sobre los flujos de datos. Ello implica que la pretendida neutralidad técnica de los instrumentos regulatorios globales

32 CRAWFORD, 2021, p. 211-213; COULDRY; MEJIAS, 2019, p. 5-10; KWET, 2019, p. 7.

33 DIMAGGIO; POWELL, 1983, p. 151-152; RADU, 2021, p. 178-179, 189-190; MARIÑO-ARÉVALO; MUÑOZ-MARTÍNEZ, 2023, p. 61-62.

oculta, en realidad, una estructura de dependencia funcional que condiciona tanto su producción como su implementación efectiva.

Desde esta perspectiva, la aparente convergencia discursiva en torno a principios como transparencia, seguridad, explicabilidad o rendición de cuentas no debe interpretarse como evidencia de homogeneización normativa sustantiva, sino como una forma de consenso de baja densidad jurídica que coexiste con una heterogeneidad profunda en los presupuestos materiales de cumplimiento. En otras palabras, la universalización del lenguaje regulatorio no se traduce necesariamente en universalización de las condiciones de posibilidad para su realización. Esta disociación entre unidad discursiva y fragmentación material constituye, en el plano jurídico-institucional, uno de los rasgos más significativos de la gobernanza contemporánea de la IA, en tanto desplaza el centro de gravedad desde la producción normativa hacia la capacidad diferencial de implementación.

El cruce entre orquestación normativa, estandarización técnica y materialidad tecnológica permite sostener que la gobernanza global de la inteligencia artificial configura un régimen de poder normativo indirecto, en el cual la producción de estándares opera como mecanismo de coordinación global pero también como dispositivo de estructuración jerárquica del sistema internacional. En este contexto, la recepción de dichos marcos en jurisdicciones del Sur Global no constituye un proceso meramente adaptativo, sino una forma específica de inserción asimétrica en cadenas globales de regulación tecnológica. Así, la eficacia del derecho global de la IA no depende únicamente de su coherencia interna, sino de su inserción en una ecología material desigual que determina, en última instancia, quién puede regular, quién puede cumplir y quién queda estructuralmente situado como

destinatario permanente de normas producidas en otros centros de decisión normativa.[34]

II. Estructuras comparadas de la gobernanza global de la IA: del soft law a la recepción nacional

La comparación se articula en tres niveles analíticamente distintos. En el primer nivel global, se sitúan los instrumentos de soft law producidos por la OCDE, el G7 y el sistema ONU/UNESCO, analizados como productores de principios y marcos de referencia con pretensiones universalistas. En el segundo nivel regional, se ubica la Unión Europea como espacio de regulación vinculante intensiva con capacidad de proyección normativa externa. En el tercer nivel nacional, se sitúa Chile como contexto de recepción, traducción y adaptación de los marcos de los niveles anteriores en un entorno no hegemónico.

Esta estructura comparativa de tres niveles no busca establecer una relación causal directa entre el diseño normativo global y sus efectos en Chile, ni pretende que las dinámicas observadas en el caso chileno sean generalizables a todo el Sur Global. Su propósito es más acotado y metodológicamente más defendible: identificar regularidades, tensiones y efectos estructurales plausibles derivados del diseño normativo, contrastando cómo los mismos principios universalistas generan horizontes de implementación cualitativamente distintos según el nivel de capacidad institucional y técnica del actor que los recibe.

En este marco, la gobernanza de la inteligencia artificial aparece menos como un régimen coherente que como una arquitectura estratificada de capas normativas superpues-

34 STRANGE, 1994, p. 24-26; BARNETT; DUVALL, 2005, p. 51-55.

tas, donde cada nivel no reemplaza al anterior, sino que lo reinterpreta bajo lógicas institucionales y capacidades asimétricas.

En el nivel global, la OCDE, el G7 y el sistema ONU/UNESCO operan como dispositivos de producción de normatividad blanda, pero con gramáticas políticas claramente diferenciadas. La OCDE, a través de sus Principios sobre Inteligencia Artificial de 2019, actualizados en 2024 para incorporar la irrupción de la IA generativa, articula un universalismo técnico-normativo basado en cinco ejes: crecimiento inclusivo, derechos y democracia, transparencia, robustez y rendición de cuentas. Su fuerza no reside en la coerción, sino en la capacidad de estabilizar un lenguaje común de gobernanza[35]. Sin embargo, esta universalidad es estructuralmente dependiente de la traducción nacional, sin mecanismos robustos de compensación de capacidades, lo que convierte la implementación en un problema distributivo implícito.

El G7, en contraste, opera como un espacio de gobernanza cerrada de alta densidad política. El Hiroshima AI Process de 2023 cristaliza esta lógica mediante un marco que combina principios rectores y códigos de conducta voluntarios para desarrolladores de sistemas avanzados. A diferencia de la OCDE, aquí la universalidad no es institucional sino performativa: se proyecta hacia fuera desde un club restringido de economías líderes. Su énfasis en auditorías internas, gestión de riesgos y gobernanza corporativa presupone actores altamente sofisticados, desplazando silenciosamente la pregunta por la capacidad estatal hacia la capacidad empresarial.

El sistema de Naciones Unidas, con UNESCO como nodo central, representa el intento más explícito de universa-

35 GLOBAL PARTNERSHIP ON ARTIFICIAL INTELLIGENCE; OECD, 2024.

lismo normativo inclusivo. La Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de 2021, junto con la resolución de la Asamblea General de 2024, se inscriben en un lenguaje de derechos humanos, dignidad y sostenibilidad que reconoce abiertamente asimetrías globales. A diferencia de otros marcos, aquí la desigualdad de capacidades no es un subproducto, sino un punto de partida explícito. Sin embargo, la infraestructura de implementación permanece débil: herramientas como la Readiness Assessment Methodology (RAM) y la Ethical Impact Assessment (EIA), aplicadas en más de 75 países[36], funcionan como dispositivos de diagnóstico más que como mecanismos de transferencia efectiva de recursos o tecnología. En este sentido, la visibilización de la brecha no implica su reducción.

En el nivel regional, la Unión Europea introduce una inflexión cualitativa decisiva. El AI Act de 2024 constituye el primer régimen jurídicamente vinculante de regulación transversal de la inteligencia artificial, estructurado en torno a un enfoque de riesgo que clasifica sistemas y asigna obligaciones diferenciadas a proveedores y desplegadores. Su arquitectura, gestión de riesgos, gobernanza de datos, documentación técnica, supervisión humana y evaluación de conformidad, no solo regula, sino que institucionaliza una forma específica de capacidad regulatoria intensiva.

En el nivel regional se analiza el Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, en vigor desde agosto de 2024 con aplicación escalonada hasta 2026-2027[37]. Su selección obedece a razones tanto sustantivas como metodológicas. Sustantivamente, el AI Act constituye el primer marco integral y jurídicamente vinculante sobre IA adoptado por una jurisdicción de peso global, estableciendo un modelo de

36 UNESCO, 2025, [s.p.].

37 EUROPEAN UNION, 2024, art. 1, art. 6.

regulación basado en categorías de riesgo con obligaciones diferenciadas para proveedores y desplegadores. Metodológicamente, su inclusión permite contrastar directamente los presupuestos de capacidad que implica la regulación vinculante intensiva frente a los del soft law global, así como examinar los mecanismos de externalización normativa mediante los cuales estándares producidos en contextos de alta capacidad pueden proyectarse, con distintos grados de efectividad, sobre jurisdicciones con recursos muy diferentes[38]

El corpus analizado hasta aquí comparte un rasgo que conviene explicitar: todos los instrumentos examinados provienen de actores centrales del orden internacional liberal o estrechamente vinculados a él. Esta delimitación es coherente con el objeto del estudio, esto es, la arquitectura normativa que efectivamente estructura las condiciones de implementación en las jurisdicciones receptoras, pero deja fuera del análisis las iniciativas impulsadas por las potencias emergentes y, en particular, por los BRICS, cuyas discusiones sobre cooperación tecnológica, transferencia de conocimiento y gobernanza digital otorgan un lugar más central al Sur Global. La literatura reciente sobre las barreras de la gobernanza global de la inteligencia artificial ha advertido precisamente que la fragmentación geopolítica del campo no se agota en la competencia entre los polos tradicionales[39].

El caso brasileño resulta ilustrativo de esta complejidad adicional. El Proyecto de Ley n° 2.338 de 2023, aprobado por unanimidad en el Senado Federal el 10 de diciembre de 2024 y remitido a la Cámara de Diputados, donde se constituyó una comisión especial en abril de 2025, propone una arquitectura institucional en varios aspectos más ambiciosa que la chilena: reconoce derechos de las personas afectadas

38 ALMADA; RADU, 2024, p. 4-5.

39 ROBERTS; HINE; TADDEO; FLORIDI, 2024, p. 1275-1286.

por decisiones automatizadas, entre ellos los de información, explicación y contestación; crea un Sistema Nacional de Regulación y Gobernanza de la Inteligencia Artificial; y contempla sanciones de hasta cincuenta millones de reales[40]. A ello se suma una capacidad material considerablemente mayor: como se ha señalado, Brasil lidera la infraestructura regional y concentra más del noventa por ciento de la capacidad de cómputo de América Latina. Su discusión sobre gobernanza de datos y gestión de riesgos cuenta, además, con un desarrollo doctrinal propio construido sobre la experiencia de aplicación de la Ley General de Protección de Datos[41].

Ahora bien, reconocer esta complejidad no equivale a suspender la tesis de este artículo, sino a precisar su alcance. La arquitectura del proyecto brasileño se organiza, igual que la chilena, en torno a una clasificación de sistemas por niveles de riesgo de matriz europea. Que la mayor economía de la región y miembro fundador de los BRICS adopte también, con adaptaciones significativas, la forma regulatoria producida en Bruselas sugiere que la circulación de modelos normativos opera con una fuerza que atraviesa la división Norte–Sur. Lo que el caso brasileño sí matiza es la identificación inmediata entre posición geopolítica y capacidad material: existen actores del Sur Global con recursos suficientes para incidir en la producción de estándares y no solo para recibirlos. La asimetría se distribuye, en consecuencia, de manera menos binaria de lo que sugiere el par Norte–Sur, y opera más bien como un gradiente de capacidades en el que la posición de cada Estado condiciona su margen efectivo de participación normativa.

En conjunto, el caso chileno no constituye una excepción, sino una cristalización particularmente visible de la

40 SENADO FEDERAL (BRASIL), 2023, [s.p.].

41 LADEIRA GARBACCIO; KISCHELEWSKI, 2024, [s.p.].

lógica general del sistema. El patrón que emerge es consistente: la gobernanza global de la IA no opera como un espacio neutral de coordinación normativa, sino como una arquitectura escalonada donde los mismos principios universales producen efectos diferenciados según la posición del actor en la jerarquía global de capacidades.

Un primer elemento que refuerza esta lectura es el carácter progresivamente fragmentado de la producción normativa en materia de inteligencia artificial. Lejos de responder a un diseño institucional unificado, los marcos analizados emergen como respuestas situadas a problemas específicos de gobernanza: la OCDE busca estandarización conceptual, el G7 coordinación estratégica entre economías líderes, el sistema ONU/UNESCO legitimidad universal con baja coerción, y la Unión Europea capacidad regulatoria interna con proyección externa. Esta heterogeneidad no es accidental, sino constitutiva del campo: la gobernanza global de la IA se configura como un ensamblaje de racionalidades parciales que no convergen plenamente en un régimen común, sino que coexisten en tensión funcional.

En segundo lugar, esta arquitectura puede interpretarse como una forma de "gobernanza por capas", donde cada nivel no solo produce normas, sino también redefine implícitamente el tipo de actor que puede implementarlas. En este sentido, los instrumentos no son neutrales desde el punto de vista institucional: seleccionan capacidades, excluyen configuraciones estatales débiles y premian estructuras administrativas altamente tecnificadas. La regulación deja así de ser únicamente un mecanismo de control para transformarse en un dispositivo de clasificación global de capacidades estatales y corporativas, en el que la posibilidad misma de cumplimiento se distribuye de manera desigual.

Un tercer aspecto relevante es la creciente convergencia discursiva entre los distintos marcos, pese a su diver-

gencia instrumental. La reiteración de nociones como "IA confiable", "centrada en el ser humano" o "segura y ética" sugiere la existencia de un consenso retórico global que oculta divergencias profundas en los supuestos operativos de implementación. Esta convergencia discursiva cumple una función estabilizadora del campo: permite la circulación transnacional de principios sin resolver las asimetrías materiales que condicionan su aplicación, produciendo una forma de universalismo normativo que opera más como horizonte simbólico que como estructura efectiva de igualdad regulatoria.

Esta configuración produce un efecto acumulativo de dependencia regulatoria en los países del Sur Global, donde la adopción de estándares internacionales no va acompañada de capacidades equivalentes de producción normativa autónoma. En este contexto, la recepción de marcos globales no puede entenderse como simple "alineamiento", sino como un proceso de traducción asimétrica en el que los Estados receptores internalizan lógicas regulatorias diseñadas en contextos institucionales radicalmente distintos. Este desajuste estructural constituye el trasfondo analítico que permite comprender el caso chileno no como anomalía, sino como expresión localizada de una dinámica sistémica más amplia.

Esta arquitectura multinivel de la gobernanza de la inteligencia artificial puede ser comprendida como un proceso de circulación normativa que no se limita a la producción de estándares, sino que implica su progresiva sedimentación en distintos niveles de institucionalidad con grados variables de densidad jurídica. En este tránsito, los principios globales no permanecen inalterados, sino que son reinterpretados, reconfigurados o incluso simplificados al entrar en contacto con contextos regionales y nacionales. Ello genera un fenómeno de "traducción regulatoria" en el que la forma jurídica de los instrumentos tiende a mantenerse, mientras que sus

condiciones materiales de realización varían de manera significativa.

En este sentido, la aparente coherencia del sistema global de gobernanza de la IA se sostiene menos en la existencia de un centro normativo unificado que en la repetición funcional de ciertos dispositivos regulatorios, como la gestión de riesgos, la auditoría algorítmica o la evaluación de impacto, que se replican en distintos niveles con intensidades diferenciadas. Esta replicabilidad, sin embargo, no implica equivalencia operativa, ya que su implementación depende de capacidades institucionales, tecnológicas y financieras que no están homogéneamente distribuidas entre los Estados.

Asimismo, la estructura descrita tiende a producir efectos de cierre normativo progresivo, en la medida en que la acumulación de estándares internacionales y regionales delimita el margen de diseño regulatorio disponible para los ordenamientos nacionales. En este escenario, la soberanía regulatoria no desaparece formalmente, pero se ve condicionada por una red de expectativas normativas externas que orientan, de manera directa o indirecta, la configuración de las políticas públicas en materia de inteligencia artificial.

La gobernanza global de la IA puede ser leída como un campo de producción normativa en el que la universalidad no se expresa como igualdad sustantiva de condiciones, sino como convergencia formal de lenguajes regulatorios sobre una base material profundamente desigual. Esta disociación entre forma normativa y capacidad de implementación constituye el eje estructurante que permite comprender las tensiones entre globalización regulatoria, fragmentación institucional y desigualdad tecnológica que atraviesan el sistema en su conjunto.[42]

42 PAHUJA, 2011, p. 1-9; BERNAL PULIDO, 2024, [s.p.].

En términos de arquitectura normativa, el conjunto de instrumentos analizados revela una progresiva densificación regulatoria que no se acompaña de una equivalente densificación de capacidades institucionales en los niveles nacionales de implementación. Esta asimetría sugiere que la gobernanza global de la inteligencia artificial no opera únicamente como un sistema de coordinación normativa, sino también como un mecanismo de distribución desigual de cargas regulatorias, en el que los estándares más exigentes tienden a desplazarse hacia jurisdicciones con menor capacidad de producción tecnológica propia.

En este contexto, la circulación transnacional de estándares no puede ser comprendida exclusivamente como un proceso de armonización jurídica, sino que debe ser analizada como una forma de estandarización asimétrica. Esta estandarización opera mediante mecanismos de convergencia formal que no necesariamente implican convergencia material en la capacidad de cumplimiento, lo que refuerza la necesidad de distinguir entre adopción normativa e internalización efectiva de los marcos regulatorios en contextos institucionalmente diferenciados.

Un segundo aspecto crítico se relaciona con la función ambivalente de los mecanismos de soft law en este campo. Si bien estos instrumentos permiten flexibilidad, actualización continua y rápida difusión de estándares, también operan como dispositivos de influencia normativa de baja coerción que pueden generar efectos de alineamiento sin las correspondientes garantías de adaptación contextual. Esta característica es particularmente relevante en el caso de jurisdicciones como Chile, donde la recepción de estos marcos puede producir procesos de adopción normativa acelerada que no siempre se corresponden con el desarrollo equivalente de capacidades regulatorias, institucionales o técnicas para su implementación efectiva.

III. El caso chileno: alineamiento normativo y brecha de capacidades

En el nivel nacional, Chile se incorpora como un caso de recepción y adaptación normativa en el Sur Global. Desde una perspectiva metodológica, su función corresponde a lo que Robson y McCartan denominan un caso instrumental revelador[43]: no se analiza por su relevancia intrínseca, sino por su capacidad para hacer visibles dinámicas estructurales que, en otros contextos del Sur Global, suelen presentarse de manera más difusa o menos perceptible. Su selección como caso situado responde a tres criterios convergentes: (i) su relativamente alto grado de inserción institucional en regímenes internacionales, en particular la OCDE; (ii) la existencia de instrumentos nacionales de gobernanza de la inteligencia artificial suficientemente desarrollados para su análisis comparado; y (iii) su estrategia de posicionamiento como nodo tecnológico regional, que permite observar con especial claridad la tensión entre el alineamiento normativo y las limitaciones estructurales de capacidad[44].

Chile constituye un caso particularmente revelador de las dinámicas descritas, precisamente por su temprana y sostenida alineación con los marcos globales examinados. Miembro de la OCDE desde 2010, el país adoptó en 2021 una Política Nacional de Inteligencia Artificial estructurada en tres ejes —factores habilitantes, desarrollo y adopción, y gobernanza y ética— con un horizonte de diez años[45]. Su

43 ROBSON; MCCARTAN, 2016, p. 148-151.

44 DIMAGGIO; POWELL, 1983, p. 150, 154-155; RADU, 2021, p. 178-179, 189-190.

45 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, 2021, [s.p.]; MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, 2024, [s.p.].

actualización, aprobada por decreto supremo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en 2024, extendió ese horizonte hasta 2031 y concentró la revisión en el tercer eje. El dato relevante para este análisis no es solo el contenido de la actualización, sino su procedimiento: fue elaborada aplicando la Readiness Assessment Methodology de la UNESCO[46], el mismo instrumento diagnóstico examinado en la Sección II. La traducción normativa que este artículo describe en el plano teórico puede observarse aquí en su forma más literal: una herramienta producida en el nivel global no solo orienta el contenido de la política nacional, sino que organiza el proceso mismo de su formulación.

En el plano legislativo, el proyecto de ley que regula los sistemas de inteligencia artificial, ingresado por el Ejecutivo a la Cámara de Diputadas y Diputados el 7 de mayo de 2024, reproduce con nitidez la arquitectura del Reglamento europeo[47]. Su núcleo es una clasificación de los usos de sistemas de IA en cuatro categorías de riesgo —inaceptable, alto, limitado y sin riesgo evidente—, acompañada de obligaciones diferenciadas para los operadores y de un Consejo Asesor Técnico encargado de proponer los listados de sistemas de riesgo alto y limitado. La correspondencia con el modelo europeo no es incidental: constituye una operación deliberada de emulación regulatoria que ilustra el mecanismo de isomorfismo mimético descrito en la Sección I, esto es, la adopción de una forma institucional reconocida como legítima en el plano internacional antes de que su adecuación funcional al contexto receptor haya sido verificada.

La tensión entre alineamiento y capacidad se vuelve visible al examinar quién debe hacer cumplir ese régimen. El proyecto entrega la fiscalización y la potestad sancionatoria

46 UNESCO, 2025, [s.p.].

47 CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE, 2024, p. 1.

a la Agencia de Protección de Datos Personales, organismo que no existía al momento de presentarse la iniciativa y que fue creado por la Ley N° 21.719, publicada el 13 de diciembre de 2024, cuya entrada en vigencia se fijó para el 1 de diciembre de 2026[48]. A ello se suma la distribución de competencias con la Agencia Nacional de Ciberseguridad y con el propio Ministerio de Ciencia. Chile diseñó así un régimen de supervisión de la inteligencia artificial cuya autoridad de control se encontraba, durante la discusión legislativa, todavía en construcción, sujeta a un extenso período de vacancia legal y sin experiencia acumulada de fiscalización en la materia. No se trata de un defecto de técnica legislativa, sino de la expresión institucional precisa del desajuste que aquí se describe: la forma normativa se adopta al ritmo de la circulación internacional de estándares, mientras que la infraestructura administrativa encargada de sostenerla avanza al ritmo, considerablemente más lento, de la construcción estatal doméstica.

Ese desajuste institucional se corresponde con una asimetría material documentada. Según el Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial, elaborado por el Centro Nacional de Inteligencia Artificial y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Chile encabeza la región por tercer año consecutivo con 70,5 puntos, muy por encima del promedio regional de 43,02[49]. Sin embargo, la desagregación del índice resulta más elocuente que el resultado global. En desarrollo de políticas públicas Chile obtiene 83,24 puntos y ocupa el primer lugar; en infraestructura, en cambio, alcanza 63,81 puntos y desciende al tercero, detrás de Brasil (71,43) y Uruguay (70,46); y en adopción de inteligencia artificial en los sectores productivos obtiene 39,30 puntos, lo que lo

48 CHILE, 2024, [s.p.].

49 CENIA; CEPAL, 2025, [s.p.].

sitúa en el duodécimo lugar entre diecinueve países. A escala regional, Brasil concentra más del noventa por ciento de la capacidad de cómputo disponible. El país que lidera América Latina en producción normativa sobre inteligencia artificial no lidera, por tanto, en las condiciones materiales que esa misma producción normativa presupone.

Conviene precisar el alcance de esta evidencia. Los datos expuestos no demuestran una relación causal entre la arquitectura de la gobernanza global y las brechas observadas en Chile: las asimetrías de infraestructura, cómputo y talento son anteriores a los instrumentos analizados y obedecen a determinantes económicos e históricos que exceden el ámbito regulatorio. Lo que la evidencia sí permite sostener es un patrón consistente con la tesis de este trabajo: el alineamiento normativo avanza con mayor velocidad que la capacidad de implementación, y los instrumentos adoptados —evaluación de conformidad, gestión de riesgos, supervisión de sistemas de alto riesgo— presuponen precisamente aquellas capacidades que el propio índice identifica como más débiles. La paradoja que ordena el caso es que este desfase se observa en el país mejor posicionado de la región. Si resulta visible en el líder regional, es razonable esperar que se acentúe en ecosistemas con menor desarrollo institucional, aunque establecerlo con precisión exigiría un diseño comparado que excede los límites de este trabajo. Es en ese sentido acotado, y no como generalización al conjunto del Sur Global, que el caso chileno opera aquí como caso instrumental revelador.

Conclusiones

La gobernanza global de la inteligencia artificial no funciona simplemente como un proceso ordenado de "armonización" de reglas entre Estados, ni como un lenguaje técnico neutral que todos aplican en condiciones equiva-

lentes. Más bien, se trata de un entramado en el que conviven estándares globales, infraestructuras tecnológicas concentradas y capacidades estatales muy desiguales, lo que condiciona desde el inicio cómo y quién puede realmente implementar esas normas. Aunque los marcos internacionales suelen presentarse como universales, basados en principios compartidos como transparencia, seguridad o rendición de cuentas, en la práctica esos principios descansan sobre supuestos materiales que no están igualmente disponibles en todos los países. Esto hace que la adopción de estándares no produzca necesariamente igualdad regulatoria, sino formas diferenciadas de cumplimiento y adaptación según el nivel de desarrollo institucional y tecnológico. En este escenario, la estandarización y la difusión normativa no solo coordinan, sino que también ordenan jerárquicamente el sistema global, reproduciendo ciertas asimetrías ya existentes en el acceso a datos, infraestructura y conocimiento especializado. Así, más que una convergencia plena, lo que emerge es una brecha entre un lenguaje normativo común y condiciones materiales muy distintas para hacerlo efectivo, lo que termina situando a algunos Estados principalmente como receptores de reglas diseñadas en otros contextos.

El análisis comparado permite sostener que la gobernanza global de la inteligencia artificial no constituye un régimen jurídico unificado ni plenamente coherente, sino una arquitectura multinivel en la que coexisten marcos de soft law global, regulación regional vinculante y procesos nacionales de recepción que operan bajo lógicas institucionales y capacidades materiales heterogéneas. Si bien los distintos instrumentos convergen discursivamente en torno a principios como transparencia, seguridad o enfoque centrado en el ser humano, dicha convergencia no implica homogeneidad en sus condiciones de implementación, ya que los supuestos técnicos, administrativos y financieros que los sustentan se

encuentran desigualmente distribuidos entre los actores del sistema internacional. En este contexto, la gobernanza de la IA funciona más como un proceso de circulación y traducción normativa que como un orden jerárquico centralizado, donde los estándares se difunden, reinterpretan y adaptan según capacidades estatales diferenciadas, especialmente visibles en contextos del Sur Global como el chileno. Esta dinámica contribuye, además, a un cierre normativo progresivo que, sin eliminar formalmente la soberanía regulatoria, la reconfigura mediante una red de expectativas globales que condiciona el diseño e implementación de políticas públicas. En este sentido, la universalidad normativa se expresa principalmente como convergencia formal de lenguajes regulatorios sobre una base material profundamente desigual, lo que constituye el núcleo estructural que explica la persistencia de asimetrías en la gobernanza global de la inteligencia artificial.

El análisis del corpus normativo en inteligencia artificial permite concluir que la gobernanza global del sector no se configura como un sistema jurídico homogéneo ni plenamente coordinado, sino como una arquitectura multinivel marcada por la coexistencia de marcos de soft law, regímenes vinculantes y procesos nacionales de adaptación que operan bajo condiciones estructuralmente desiguales. La comparación entre instrumentos internacionales, regionales y nacionales evidencia que la aparente convergencia en principios y lenguajes regulatorios, centrados en nociones como transparencia, seguridad o desarrollo responsable, convive con una profunda heterogeneidad en las capacidades materiales, institucionales y técnicas necesarias para su implementación efectiva. En este sentido, la circulación transnacional de estándares no puede ser comprendida como un proceso neutral de armonización jurídica, sino como una forma de estandarización asimétrica que distribuye de

manera desigual las cargas regulatorias y las posibilidades reales de cumplimiento. El caso chileno, en particular, ilustra cómo los procesos de recepción normativa en contextos de capacidades intermedias tienden a reflejar dinámicas de alineamiento institucional que no siempre van acompañadas de un fortalecimiento equivalente de las infraestructuras regulatorias necesarias para su plena operativización. Así, la gobernanza de la inteligencia artificial aparece menos como un régimen unificado de reglas que como un campo de producción normativa fragmentado, en el que la universalidad formal de los principios contrasta con la desigualdad sustantiva de sus condiciones de realización, planteando desafíos relevantes para la equidad regulatoria en el derecho internacional contemporáneo de la inteligencia artificial.

Referencias

ABBOTT, K. W.; GENSCHEL, P.; SNIDAL, D.; ZANGL, B. Two logics of indirect governance: Delegation and orchestration. British Journal of Political Science, v. 46, n. 4, p. 719–729, 2016. DOI: https://doi.org/10.1017/S0007123414000593.

ALMADA, M.; RADU, A. The Brussels side-effect: How the AI Act can reduce the global reach of EU policy. German Law Journal, v. 25, n. 4, p. 646-663, 2024. DOI: https://doi.org/10.1017/glj.2023.108.

BABBIE, E. The practice of social research. 14. ed. [S.l.]: Cengage Learning, 2016.

BARNETT, M.; DUVALL, R. Power in international politics. International Organization, v. 59, n. 1, p. 39-75, 2005. DOI: https://doi.org/10.1017/S0020818305050010.

BERNAL PULIDO, C. Constitucionalismo transformador e Direito Internacional de Investimento. Revista Brasileira de Estudos Políticos, n. 128, 2024. DOI: https://doi.org/10.9732/2024.v128.1198.

BRAVO-PLACERES, I. Entre algoritmos y justicia: la danza regulatoria de la inteligencia artificial. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, v. 10, n. 18, p. 5-25, 2025. DOI: https://doi.org/10.35381/racji.v10i18.4338.

BROCHADO FERREIRA, M. Aurora da Filosofia da Tecnologia em Ernst Kapp e Gilbert Simondon para um esboço crítico ao estágio atual da experiência técnica. Revista Brasileira de Estudos Políticos, v. 128, 2024. DOI: https://doi.org/10.9732/2024.v128.1205.

BÜTHE, T.; MATTLI, W. The new global rulers: The privatization of regulation in the world economy. Princeton: Princeton University Press, 2011.

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE. Proyecto de ley que regula los sistemas de inteligencia artificial (Boletín N° 16821-19). Valparaíso: Cámara de Diputadas y Diputados, 2024. Disponível em: https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=17429&prmBOLETIN=16821-19. Acesso em: 27 ago. 2026.

CENIA — CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CEPAL — COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA) 2025. Santiago: CENIA/CEPAL, 2025.

CHILE. Ley N° 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales. Diario Oficial, Santiago, 13 dic. 2024.

COULDRY, N.; MEJIAS, U. A. The costs of connection: How data is colonizing human life and appropriating it for capitalism. Stanford: Stanford University Press, 2019.

CRAWFORD, K. Atlas of AI: Power, politics, and the planetary costs of artificial intelligence. New Haven: Yale University Press, 2021.

CRESWELL, J. W.; CRESWELL, J. D. Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches. 5. ed. [S.l.]: SAGE, 2017.

DEVIN, G. (Org.). Resources and applied methods in international relations. [S.l.]: Palgrave, 2018.

DIMAGGIO, P. J.; POWELL, W. W. The iron cage revisited: Institutional isomorphism and collective rationality in organizational fields. American Sociological Review, v. 48, n. 2, p. 147–160, 1983.

EUROPEAN UNION. Regulation (EU) 2024/1689 of the European Parliament and of the Council laying down harmonised rules on artificial intelligence (Artificial Intelligence Act). Official Journal of the European Union, 2024.

G7. Hiroshima process international guiding principles for organizations developing advanced AI systems. [S.l.]: Government of Japan, 2023.

GILL, S. R. Gobernanza Global: "Cómo era, es y debería ser". Una reflexión crítica. Foro internacional, v. 60, n. 4, p. 1261-1293, 2020. DOI: https://doi.org/10.24201/fi.v60i4.2800.

GLOBAL PARTNERSHIP ON ARTIFICIAL INTELLIGENCE; OECD — ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT. Políticas, datos y análisis para una inteligencia artificial confiable. 2024. Disponível em: https://gpai.ai/. Acesso em: 24 abr. 2026.

GUAÑA MOYA, J.; RICALDE PALOMINO, H.; PIZARRO ESQUIVEL, N. Gobernanza, ética y regulación del uso de IA en organizaciones públicas y privadas. RCK, v. 5, n. 1, 2026. DOI: https://doi.org/10.62943/rck.v5n1.2026.458.

GUERRERO-SIERRA, H. F.; DE LA PEÑA, N.; ROJAS MORA, J. E. Algocracias y crisis de legitimidad: modelos globales de gobernanza de la inteligencia artificial y erosión

democrática. Análisis Político, v. 38, n. 111, p. 255-278, 2025. DOI: https://doi.org/10.15446/anpol.v38n111.125141.

HINCAPIÉ, S. Gobernanza ambiental global y derechos de la naturaleza en América Latina. Revista Derecho del Estado, n. 54, p. 277-305, 2023. DOI: https://doi.org/10.18601/01229893.n54.09.

JOBIN, A.; IENCA, M.; VAYENA, E. The global landscape of AI ethics guidelines. Nature Machine Intelligence, v. 1, p. 389–399, 2019. DOI: https://doi.org/10.1038/s42256-019-0088-2.

KWET, M. Digital colonialism: US empire and the new imperialism in the Global South. Race & Class, v. 60, n. 4, p. 3-26, 2019. DOI: https://doi.org/10.1177/0306396818823172.

LADEIRA GARBACCIO, G.; KISCHELEWSKI, F. L. N. Governança e boas práticas na Lei Geral de Proteção de Dados por meio da conformidade, da gestão de riscos e da accountability. Revista Brasileira de Estudos Políticos, n. 128, 2024. DOI: https://doi.org/10.9732/2024.v128.894.

LOPE-CERVANTES, D. S. et al. La inteligencia artificial generativa-productiva en el derecho constitucional comparado: una revisión sistemática. Revista InveCom, v. 6, n. 2, e602057, 2026. DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.16415797.

MARIÑO-ARÉVALO, A.; MUÑOZ-MARTÍNEZ, I. T. Isomorfismo y convergencia: vinculación estratégica de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a las escuelas de negocio latinoamericanas. Revista Lasallista de Investigación, v. 20, n. 2, p. 57-78, 2023. DOI: https://doi.org/10.22507/rli.v20n2a4.

MARTÍNEZ MONTENEGRO, I. Sobre los métodos de la investigación jurídica. Revista chilena de derecho y ciencia política, v. 14, n. 1, 2023. DOI: https://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312.

MARTÍNEZ MONTENEGRO, I. Entre métricas, inteligencia artificial y ética editorial: desafíos de la publicación científica desde el Sur Global. Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política, v. 17, n. 1, 2026. Disponível em: https://derechoycienciapolitica.uct.cl/index.php/RDCP/article/view/666. Acesso em: 24 abr. 2026.

MARTÍNEZ MONTENEGRO, I.; NAVARRETE ACUÑA, V. A.; ROJAS BAUVIGNET, S. Justicia digital en el Sur Global y Europa: neutralidad tecnológica, desigualdad y gobernanza democrática con miradas para Chile. Revista de la Facultad de Derecho, n. 87, p. 163–196, 2025. DOI: https://doi.org/10.12818/P.0304-2340.2025v87p163.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN. Política nacional de inteligencia artificial. Santiago: Gobierno de Chile, 2021.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN. Política nacional de inteligencia artificial: Actualización 2024. Santiago: Gobierno de Chile, 2024. Disponível em: https://minciencia.gob.cl. Acesso em: 24 abr. 2026.

NACIONES UNIDAS. Assembleia Geral. Seizing the opportunities of safe, secure and trustworthy artificial intelligence systems for sustainable development (A/RES/78/265). Nova York: ONU, 2024.

OECD. OECD principles on artificial intelligence. Paris: OECD Publishing, 2019. DOI: https://doi.org/10.1787/cc92d9c5-en.

OECD. Recommendation of the Council on Artificial Intelligence (updated). Paris: OECD Publishing, 2024. Disponível em: https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449. Acesso em: 24 abr. 2026.

PAHUJA, S. Decolonising international law: development, economic growth and the politics of universality. Cambridge: Cambridge University Press, 2011.

PERRI 6; BELLAMY, C. Principles of methodology: Research design in social science. [S.l.]: SAGE, 2011.

RADU, R. Steering the governance of artificial intelligence: National strategies in perspective. Policy and Society, v. 40, n. 2, p. 178–193, 2021. DOI: https://doi.org/10.1080/14494035.2021.1929728.

ROBERTS, H.; HINE, E.; TADDEO, M.; FLORIDI, L. Global AI governance: barriers and pathways forward. International Affairs, v. 100, n. 3, p. 1275-1286, 2024. DOI: https://doi.org/10.1093/ia/iiae073.

ROBSON, C.; MCCARTAN, K. Real world research. 4. ed. [S.l.]: John Wiley, 2016.

SÁNCHEZ ACEVEDO, M. E. La inteligencia artificial en el sector público y su límite respecto de los derechos fundamentales. Estudios constitucionales, v. 20, n. 2, p. 257-284, 2022. DOI: https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002022000200257.

SENADO FEDERAL (BRASIL). Projeto de Lei n° 2.338, de 2023, que dispõe sobre o uso da inteligência artificial. Brasília: Senado Federal, 2023.

STRANGE, S. States and markets. 2. ed. London: Continuum, 1994.

UNESCO. Recommendation on the ethics of artificial intelligence. Paris: UNESCO Publishing, 2021.

UNESCO. Ethics of artificial intelligence: Readiness assessment methodology. Paris: UNESCO Publishing, 2025. Disponível em: https://www.unesco.org/en/artificial-intelligence/recommendation-ethics. Acesso em: 24 abr. 2026.

VÉRTIZ-QUEREVALÚ, P. J.; SUAREZ-ALMEIRA, M. A.; ZEGARRA-UGARTE, S. J.; PORTILLO-CALSINA, D. J. El impacto de las políticas de rendición de cuentas en la gobernanza: una revisión sistemática. Revista InveCom, v. 6, n. 2, e602016, 2026. DOI: https://doi.org/10.5281/zenodo.15792844.

WILLIAMS, M. Making sense of social research. [S.l.]: SAGE, 2003.

Recebido em: 02/06/2026
Aprovado em: 27/08/2026

Isnel Martínez Montenegro
E-mail: isnel.martinez1986@gmail.com

Víctor Antonio Navarrete Acuña
E-mail: victor.navarrete@uct.cl